



**ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS Y/O RECONSIDERACIÓN DE LA ETAPA DE EVALUACIÓN CURRICULAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CAS N°007-2025-UNADQTC**

SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025), LA COMISIÓN PARA LOS PROCESOS DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO, CONFORME A LO ESTABLECIDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 MEDIANTE RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 007-2025-UNADQTC/PCO, SE REUNIÓ EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A FIN DE EVALUAR Y ABSOLVER CINCO (05) RECLAMOS Y/O SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADOS POR LOS POSTULANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN CAS N° 007-2025-UNADQTC, EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN CURRICULAR DOCUMENTADA, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

C - 001: JEFE/A DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN

N°	APELLIDOS	NOMBRES	RESPUESTA	OBSERVACIÓN
01	BAUTISTA QUISPE	JUDITH ANNIE	En atención al reclamo presentado por la postulante, la Comisión procedió a realizar una reevaluación del expediente presentado, concluyendo que corresponde declarar fundada la reconsideración solicitada, debido a que se evidencia que el folio N.º 18 sí cuenta con la firma correspondiente. Por tal motivo, se efectuó la evaluación del currículum vitae y la verificación de la ficha de evaluación curricular, en la cual se identificó que la postulante no firmó los folios del 28 al 36 ni del 189 al 203 del expediente. Incumpliendo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2.4.1 de las bases del concurso, que establece lo siguiente: <i>“En el caso del expediente de postulación (toda la documentación presentada), se deberá foliar (enumerar de atrás hacia adelante) en el margen superior derecho de cada página y firmar en el margen inferior derecho de cada página del expediente, tal como se ilustra en el siguiente gráfico. Caso contrario, se considerará como DESCALIFICADO/A. Además, toda la documentación, incluyendo los anexos, formatos y documentación sustentatoria, debe ser firmada en el extremo inferior.”</i> Dado que el expediente de la postulante no cumple con la disposición señalada, la Comisión de Selección declara a la postulante como descalificada en la etapa de evaluación curricular, considerando que el incumplimiento de este requisito constituye causal suficiente para su descalificación del proceso.	PROCEDENTE





C - 004: JEFE/A DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO

N°	APELLIDOS	NOMBRES	RESPUESTA	OBSERVACIÓN
01	MORALES GONZALEZ	JORGE JESUS	En atención al reclamo presentado por el postulante, la Comisión de Selección procedió a realizar una reevaluación detallada del expediente presentado. En dicho proceso, se comprobó que el postulante no cumple con los cursos y programas requeridos para el puesto, por cuanto no cumple con lo establecido en el literal c) del numeral 2.5.1 de las bases del concurso, el cual señala lo siguiente: Cursos y/o Estudios de Especialización (...) <u>Se acreditará con constancias y/o certificados</u> en las que se indiquen el número de horas desarrolladas (cuando el requisito comprenda un número mínimo de horas). Si la constancia y/o certificado no indica el número de horas, la/el postulante puede adjuntar un documento adicional que indique y acredite el número de horas, documento que deberá ser emitido por la institución educativa en la que desarrolló los estudios. <u>Para los Programas de Especialización, Diplomados y/o Cursos <i>deberán contar con un mínimo de horas y tener una antigüedad no mayor a 5 años(...)</i>.</u> En el expediente presentado por el postulante se evidencia que los certificados adjuntados cuentan con una vigencia mayor a cinco (05) años. Dado que el expediente del postulante no cumple con la disposición señalada y, conforme a lo establecido en las bases del concurso, la Comisión de Selección declara al postulante como no apto en el proceso de selección.	IMPROCEDENTE
	JHUNO MESA	JUVENAL	En atención al reclamo presentado por el postulante, la Comisión de Selección manifiesta lo siguiente: Las bases del proceso de selección CAS constituyen una norma de estricto cumplimiento, por cuanto en ellas se definen los requisitos mínimos que deben cumplir todos los postulantes. En tal sentido, la Comisión no puede modificar ni interpretar el perfil durante el desarrollo del proceso, ya que ello implicaría afectar los principios de legalidad, igualdad, transparencia y mérito.	IMPROCEDENTE





En el presente caso, se observa que el postulante no acredita las capacitaciones requeridas, sino que únicamente alega contar con otros cursos de capacitación relacionados con lo solicitado, los cuales constituirían solo una parte de la capacitación exigida en el perfil. Sin embargo, el perfil del puesto requiere contar con un Diplomado o cursos en Sistemas Administrativos del Estado, el cual comprende once (11) sistemas, condición que no se evidencia en los documentos presentados.

Salvo que las bases del concurso hubieran indicado expresamente o hecho mención a “cursos relacionados”, se consideraría como válida dicha acreditación; sin embargo, al no haberse establecido tal excepción, corresponde atenerse estrictamente a los requisitos señalados en el perfil del puesto.

Por lo expuesto, la Comisión acuerda por unanimidad declarar improcedente el reclamo presentado, en aplicación de lo dispuesto en el literal c) del numeral 2.5.1 de las bases del concurso, el cual señala lo siguiente:

Cursos y/o Estudios de Especialización

- Se acreditará con constancias o certificados, según lo solicitado en el Perfil de Puesto – Anexo N° 01
- Se acreditará con constancias y/o certificados en las que se indiquen el número de horas desarrolladas (cuando el requisito comprenda un número mínimo de horas). Si la constancia y/o certificado no indica el número de horas, la/el postulante puede adjuntar un documento adicional que indique y acredite el número de horas, documento que deberá ser emitido por la institución educativa en la que desarrolló los estudios.
- Para los Programas de Especialización, Diplomados y/o Cursos deberán contar con un mínimo de horas y tener una antigüedad no mayor a 5 años, (...).

En atención al reclamo presentado por el postulante, la Comisión de Selección manifiesta lo siguiente:

Las bases del proceso de selección CAS constituyen una norma de estricto cumplimiento, por cuanto en ellas se definen los requisitos mínimos que deben cumplir todos los postulantes. En tal sentido, la Comisión no puede modificar ni interpretar el perfil durante el desarrollo del proceso, ya que ello implicaría afectar los principios de legalidad, igualdad, transparencia y mérito.

IMPROCEDENTE

CAÑARI
MANOTUPA

SONIA





En el presente caso, se observa que el postulante no acredita las capacitaciones requeridas, sino que únicamente alega contar con otros cursos de capacitación relacionados con lo solicitado, los cuales constituirían solo una parte de la capacitación exigida en el perfil. Sin embargo, el perfil del puesto requiere contar con un Diplomado o cursos en Sistemas Administrativos del Estado, el cual comprende once (11) sistemas, condición que no se evidencia en los documentos presentados.

Salvo que las bases del concurso hubieran indicado expresamente o hecho mención a "cursos relacionados", se consideraría como válida dicha acreditación; sin embargo, al no haberse establecido tal excepción, corresponde atenerse estrictamente a los requisitos señalados en el perfil del puesto. Asimismo, se evidencia que el postulante presenta certificados de cursos relacionados; sin embargo, no cumplen con el número mínimo de horas requeridas.

Por lo expuesto, la Comisión acuerda por unanimidad declarar improcedente el reclamo presentado, en aplicación de lo dispuesto en el literal c) del numeral 2.5.1 de las bases del concurso, el cual señala lo siguiente:

Cursos y/o Estudios de Especialización

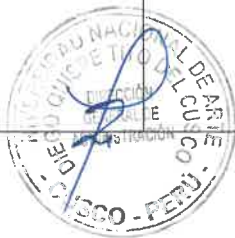
- Se acreditará con constancias o certificados, según lo solicitado en el Perfil de Puesto – Anexo N° 01
- Se acreditará con constancias y/o certificados en las que se indiquen el número de horas desarrolladas (cuando el requisito comprenda un número mínimo de horas). Si la constancia y/o certificado no indica el número de horas, la/el postulante puede adjuntar un documento adicional que indique y acredite el número de horas, documento que deberá ser emitido por la institución educativa en la que desarrolló los estudios.
- Para los Programas de Especialización, Diplomados y/o Cursos deberán contar con un mínimo de horas y tener una antigüedad no mayor a 5 años, (...).
 - Programa de Especialización o Diplomados, deberán de tener una duración mínima de noventa (90) horas o, si son organizados por disposiciones de un ente rector en el marco de sus atribuciones normativas, no menor de ochenta (80) horas.
 - Los cursos deberán de tener una duración mínima de veinticuatro (24) horas.





C - 005: ESPECIALISTA EN FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

N°	APELLIDOS	NOMBRES	RESPUESTA	OBSERVACIÓN
01	CARRASCO IRURI	WALDIR YOSHIRO	En atención al reclamo presentado por el postulante, la Comisión de Selección manifiesta lo siguiente: Las bases del proceso de selección CAS constituyen una norma de estricto cumplimiento, por cuanto en ellas se definen los requisitos mínimos que deben cumplir todos los postulantes. En tal sentido, la Comisión no puede modificar ni interpretar el perfil durante el desarrollo del proceso, ya que ello implicaría afectar los principios de legalidad, igualdad, transparencia y mérito. En el presente caso, se observa que el postulante no acredita las capacitaciones requeridas, sino que únicamente alega contar con otros cursos de capacitación relacionados con lo solicitado, los cuales constituirían solo una parte de la capacitación exigida en el perfil. Sin embargo, el perfil del puesto requiere contar con un Diplomado o curso de especialización en la Ley de Contrataciones del Estado, condición que no se evidencia en los documentos presentados. Por lo expuesto, la Comisión acuerda por unanimidad declarar improcedente el reclamo presentado, en aplicación de lo dispuesto en el literal c) del numeral 2.5.1 de las bases del concurso, el cual señala lo siguiente: Cursos y/o Estudios de Especialización - Se acreditará con constancias o certificados, según lo solicitado en el Perfil de Puesto – Anexo N° 01 - Se acreditará con constancias y/o certificados en las que se indiquen el número de horas desarrolladas (cuando el requisito comprenda un número mínimo de horas). Si la constancia y/o certificado no indica el número de horas, la/el postulante puede adjuntar un documento adicional que indique y acredite el número de horas, documento que deberá ser emitido por la institución educativa en la que desarrolló los estudios. - Para los Programas de Especialización, Diplomados y/o Cursos deberán contar con un mínimo de horas y tener una antigüedad no mayor a 5 años, (...).	IMPROCEDENTE





ENTREVISTA PERSONAL

Se comunica a los postulantes que han sido declarados **APTOS**, tanto en los resultados de la etapa de Evaluación Curricular como en la absolución de reclamos y/o solicitudes de reconsideración, que la etapa de Entrevista Personal se llevará a cabo en las instalaciones de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, ubicada en la **Av. Huayruropata N.º 1602**, distrito de Wánchaq, **cuarto piso, oficina N.º 405**, el día **viernes 24 de octubre del presente año, a partir de las 10:00 horas**, previa presentación obligatoria del Documento Nacional de Identidad (DNI).

Asimismo, se hace de conocimiento que el postulante contará con un margen de tolerancia de tres (03) minutos para su presentación. El incumplimiento de este requisito será causal para ser considerado como **"DESCALIFICADO"**, bajo exclusiva responsabilidad del postulante.

LA COMISIÓN DE SELECCIÓN


UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
CPC. Raul Inga Murayari
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN


UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Abel Ciro Robic Yupanqui Lima
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Mgt. Rido Durand Blanco
C.A.C. 1836
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA